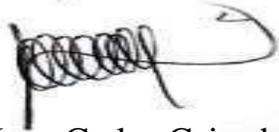


A despacho de la señora Juez, para informar que la Secretaria de Salud Departamental, no ha dado respuesta al requerimiento hecho por el despacho.

Perera, 31 de octubre de 2022.



Juan Carlos Caicedo Díaz
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Pereira, Rda., primero de noviembre de dos mil veintidós.

I. Conforme lo autorizan los artículos 28 al 30 y 44 de la Ley 472 de 1998, concordado con los artículos 164, 169 y 238 del Código General del Proceso, y por ser necesario para la decisión en derecho que se deba tomar, se decreta la siguiente prueba de oficio.

Se ordena realizar inspección judicial con el fin de verificar los hechos de la demanda, en la carrera 7 Nro. 38-63 Barrio San Esteban de esta ciudad, donde se indica se encuentra ubicado el establecimiento de comercio accionado, para tal fin se señala el dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) a las diez y quince de la mañana (10:15 a.m.). El traslado del despacho corre por cuenta del actor popular.

II. De otro lado, se acepta la coadyuvancia solicitada por la señora Cotty Morales Caamaño, de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 472 de 1998.¹

Se reconoce personería legal al doctor Paulo Cesar Lizcano Duran, como apoderado de la señora Morales Caamaño, en los términos del poder conferido (art. 74 C.G.P, art. 5 Ley 2213 de 2022).

Notifíquese,



OLGA CRISTINA GARCIA AGUDELO

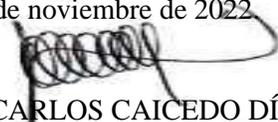
Jueza

A

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 175 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Rda., 02 de noviembre de 2022



JUAN CARLOS CAICEDO DÍAZ
Secretario

¹Pdf 24.